



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
TEL. 5600410,  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO  
ACCIONANTE: LUZ MARINA MEZA FONSECA.  
ACCIONADA: PEDRO VASQUEZ CLAVIJO.  
KATIANA TAFUR LANDAZABAL.  
RADICADO: 20001-31-03-003-2017-00224-00.  
FECHA: 07 DE JUNIO DE 2023

Asunto: Informe secretarial 24/02/2023

1. Objeto a decidir.

Procede el Despacho del Juzgado Tercero Civil del Circuito de la Ciudad de Valledupar a resolver solicitud de ilegalidad presentada por el apoderado de la parte demandante.

2. De las actuaciones del Despacho.

Mediante escrito de fecha 28 de enero del 2022, se recibió solicitud de ilegalidad.

3. Fundamento de la solicitud de ilegalidad.

Manifiesta el apoderado de la parte demandante en escrito fechado 28 de enero del 2022, que el despacho llevo audiencia de conciliación de la que trata el art. 372 del C.G.P., el día 19 de febrero del 2020, en donde las parte llegaron a un acuerdo conciliatorio donde los ejecutados se obligaron a pagar la suma de 300.000.000 a favor de la ejecutante en un plazo de 6 meses a partir del 28 de febrero hasta el 28 de agosto del 2020, que de acuerdo a las alegaciones del solicitante por lo anterior se reconoció la obligación y el negocio jurídico.

Además, se acordó no ser terminado el proceso, sino suspendido para que no se levantaran las medidas cautelares y de esta manera garantizar la obligación con los bienes objeto de embargo, así mismo agrega que, no es de recibo la interpretación errónea que hace el despacho al pretender vivir los términos a los ejecutados, que según el togado al conciliar renunciaron a las excepciones de merito plateadas, mas cuando al presentar el recurso de apelación contra el auto de seguir adelante la ejecución la parte demandada, manifiesta que se debe seguir adelante por el valor conciliado y no por el total de la obligación y de no ser así debería el despacho resolver las excepciones de mérito.

#### 4. Consideraciones.

Es pertinente mencionar por parte de este despacho que revisado el video de la audiencia de fecha 19 de febrero del 2020, visible en archivo 03.1 del expediente digital que se puso a la vista, se observa que, las parte dentro del caso bajo estudio llegaron a un acuerdo de pago, no siendo de recibo lo manifestado por el apoderado de la parte demandante que se llegó a una conciliación, toda vez que la conciliación es forma anormal de terminación del proceso, en ese entendido de haberse llegado a un acuerdo de conciliación lo pertinente era haberse dado por terminado el proceso, situación que no ocurrió, al no existir acuerdo conciliatorio, sino como se reitera un acuerdo de pago, inclusive las medidas cautelares quedaron vigentes.

Además, de la manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte activa, se extra que el proceso se encontraba suspendido, que de la revisión del audio de la audiencia del 19 de febrero del 2020, no se evidencia que se haya decretado la suspensión del proceso por parte de esta judicatura, en consecuencia, el proceso se ha mantenido activo, máxime que en la diligencia en comento, se le requirió a la partes acreditar los avalúos prediales de los bienes embargados en un termino no superior a 30 días.

Por lo anterior, no se resulta posible acceder a la solicitud de ilegalidad en los términos planteados por el apoderado de la parte demandante.

Escuchado el audio de la audiencia de fecha 19 de febrero del 2020, se evidencia que las partes allegaron a un acuerdo de pago por valor de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 182.000.000) por concepto de capital y por intereses la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 118.000.000), para un total TRECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 300.000.000), en los cuales se incluyo las agencias en derecho, en este mismo sentido, se dejo acordado en la diligencia que, de existir incumplimiento en el acuerdo de pago, se debería continuar con el proceso.

Además, resulta importante advertir, que la parte demandada cumplió con el primer pago por valor de \$ 30.000.000 como consta en el archivo 03 folio 06 del expediente digital, título judicial que se ordenó la entrega a la parte demandante mediante auto del 04 de marzo del 2020.

Con sustento en las precedentes consideraciones, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de ilegalidad presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad a lo alegado.

SEGUNDO. Fijar fecha para continuar la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP para el día 23 de junio de 2023 a las 9.00 a.m. y la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP para el día 30 de junio de 2023 a las 2.30 p.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

  
MARINA ACOSTA ARIAS.

MAFER

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado No.030 Hoy 08 DE JUNIO DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURÁN  
Secretaria